



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 18, fecha: martes, 28 de Enero de 2020

## JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 111/19

**239**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900  
Fax: 949235274  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1  
NIG: 19130 44 4 2018 0000202  
Modelo: N81291

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000111 /2019  
Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000103 /2018

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ , NICOLAE SCUTURICI  
ABOGADO/A: EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO, EVA MARIA NAVARRETE



PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L.  
ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

#### EDICTO

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 111 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ , NICOLAE SCUTURICI contra ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L., se ha dictado auto de fecha 13.01.20, cuya PARTE DISPOSITIVA es como sigue:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 494/2018 de fecha 27.12.18, aclarada por auto de fecha 20.03.19 a favor de la parte ejecutante, WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ y NICOLAE SCUTURICI frente a ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS, S.L., parte ejecutada, por importe de 38.810,50 euros de principal ( que se obtiene de sumar las siguientes cantidades no satisfechas a:

- WILLIAN EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ: 4.400,62 EUROS (4.000,56 euros + 10% de interés).
- NICOLAE SCUTURICI: 4.844,96 EUROS (4.404,51 euros + 10% de interés).
- ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ: 4.877,07 EUROS (4.433,70 euros + 10% de interés).
- DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS: 4.844,52 EUROS (4.404,11 euros + 10% de interés).
- EMILIO ARIAS FERNANDEZ: 4.966,26 EUROS (4.514,78 euros + 10% de interés).
- SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA: 5.306,26 EUROS (4.823,87 euros + 10% de interés).
- FRANCISCO ROBLES BLANCO: 4.726,29 EUROS (4.296,63 euros + 10% de interés).



- JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ: 4.844,52 EUROS (4.404,11 euros + 10% de interés)), más otros 5.821,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0111 19 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ                      EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Y Decreto de fecha 13.01.20 cuya PARTE DISPOSITIVA es como sigue:

“Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L., dar audiencia previa a la parte actora WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ , NICOLAE SCUTURICI y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En GUADALAJARA, a trece de enero de dos mil veinte.EL/LA LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA